



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

EXPEDIENTE 694/2016 TAD

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE
Fecha: 20-10-2016
Nº SALIDA 2159

Adjunto se remite copia de la Resolución relativa al expediente 694/2016 TAD, de este Tribunal Administrativo del Deporte, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 19 de octubre 2016

EL SECRETARIO

Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Voleibol.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPORTE

EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE Nº 694/2016

En Madrid, a 19 de octubre de 2016

Visto el recurso formulado por D. Ramón González Guerrero contra el acuerdo de la Junta Electoral de la Federación Española de Voleibol (F.E.V.) de 7 de octubre de 2016, notificado el 7, desestimatorio de su reclamación contra la no inclusión en el censo de entrenadores, el Tribunal Administrativo del Deporte, en su reunión del día de la fecha, dicta la presente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El recurso ante este Tribunal se formula por D. Ramón González Guerrero el 10 de octubre, por correo electrónico, fundado en el cumplimiento de los requisitos. Se acompaña de diversos documentos.

SEGUNDO.- El informe de la Junta Electoral federativa es remitido a este Tribunal al día siguiente, junto con el recurso y los documentos





CSO

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Es competente este Tribunal para la resolución del recurso formulado de conformidad con el art. 84.1.c) de la Ley del Deporte en relación con la Orden ECD/2764/2015.

SEGUNDO.- La denegación de la inclusión en el censo de entrenadores se fundó por la Junta Electoral en la carencia de licencia de la temporada 2016/2017 al tiempo de la convocatoria.

Para justificar su derecho a la inclusión en el censo el recurrente aporta los siguientes documentos, que no hizo llegar en su momento ante la Junta Electoral federativa: "tríplico equipo senior femenino de 2ª nacional, resguardo de los ingresos de las licencias y seguros línea femenina el 23-9-2016, el acta de la Junta Electoral donde se me niega la inclusión, DNI".

No queda acreditado lo que el recurrente afirma ("ya que mi club me inscribió y pagó las tasas correspondientes de licencia dentro de plazo") y ello porque el referido documento no consta estar presentado ante la Federación territorial valenciana. Carece de fecha de entrada y registro y aún más, no consta ni la firma y sello del Club ni tampoco la recepción por la Federación territorial. Por lo demás, no consta, como se acredita con el documento incluido por la Junta Electoral, que para la presente temporada tenga el recurrente tramitada su licencia, aunque si la tenía para la anterior. La pretensión no puede prosperar.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA desestimar el recurso interpuesto por D. Ramón González Guerrero contra el acuerdo de no inclusión en el censo de entrenadores de la Federación Española de Voleibol.





CSD

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO